



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Triunfo (Ant.)

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto Interlocutorio</b>	627
<b>Radicado</b>	05 591 40 89 001 2022 00344 00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>Demandante (s)</b>	Ángela Lucia Mejía Loaiza en representación de la niña Sara Alejandra Luna Mejía
<b>Demandado</b>	Juan Gabriel Luna Gaviria
<b>Tema y subtema</b>	Libra mandamiento de pago

Con el lleno de los requisitos legales, y coligiéndose a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, además que el título allegado (audiencia de conciliación, de la comisaria de Familia de Puerto Triunfo, fechada el 24 de noviembre de 2021, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, se procede a través de este proveído a librar mandamiento de pago, dentro del presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por la Comisaria de Familia de esta localidad, en favor de la niña Sara Alejandra Luna Mejía, representada legalmente por la señora Ángela Lucia Mejía Loaiza y en contra del señor Juan Gabriel Luna Gaviria, es por ello que el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de la niña Sara Alejandra Luna Mejía, representada legalmente por la señora Ángela Lucia Mejía Loaiza c.c. 1.017.205.565 y en contra del señor Juan Gabriel Luna Gaviria c.c. 1.110.490.246, por las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1'829.800.00)**, correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar y pertenecientes a los meses de Diciembre de 2021, por valor de trescientos cincuenta mil pesos (**\$350.000.00**); enero, febrero, marzo y mayo de 2022, por valor de trescientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta pesos, (**\$369.950.00**), cada mes, más las cuotas alimentarias que se causen durante el presente trámite y hasta la ejecutoria de la sentencia, los que deben cancelarse dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramitar el presente proceso de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este proveído al ejecutado Juan Gabriel Luna Gaviria, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la acreencia y de diez (10) días para proponer excepciones; dicha notificación se surtirá en los precisos términos de los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 291 de la norma en comento, y lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 129 de la Ley 1098 de 2006 y 598 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a la Centrales de Riesgo PROCRÉDITO, DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN, con el fin de que se efectúen las anotaciones pertinentes a la demanda ejecutiva de alimentos incoada por la Comisaria de Familia de Familia de esta localidad, en favor de la niña Sara Alejandra Luna Mejía, representada legalmente por la señora Ángela Lucia Mejía Loaiza y en contra del señor Juan Gabriel Luna Gaviria.

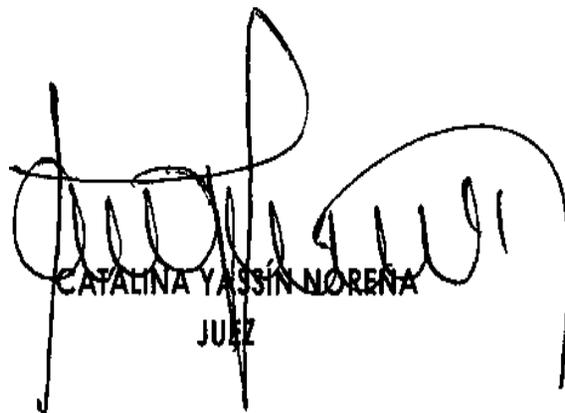
Ofíciase igualmente a Migración Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que se impida la salida del país del señor **Juan Gabriel Luna Gaviria** c.c. c.c. 1.110.490.246, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaría hasta por dos (02) años.

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta como medida cautelar:

- ✓ El embargo del 40% del salario y prestaciones sociales que el señor **JUAN GABRIEL LUNA GAVIRIA. c.c. 1.110.490.246**, percibe por sus servicios como sargento del Ejército Nacional

Expídase oficio con destino al pagador del demandado para que haga los descuentos ordenados, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo, y los consigne a en la cuenta de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante, advirtiéndosele que es responsable solidario de los dineros que no descuenta y que puede hacerse acreedor a la sanción estipulada en el artículo 593 numeral 9 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Catalina Yassin Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puerto Triunfo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52eeb270d7b77e33da08cfc24c8de59309a9274c0e4113158fb7922d05d4f1f**

Documento generado en 24/10/2022 10:53:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**